



Dirección de Asesoría Jurídica

## **ORDENANZA N° 127 QUE REGULA LA EXPLOTACION Y EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE OSORNO**

### **I. Municipalidad de Osorno**

#### **VISTOS :**

- 1.-Código Civil.
- 2.-Código de Aguas.
- 3.- Ley N°11.402, de 16.12.1953.
- 3.-Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 5.-Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 6.-Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1998, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.
- 7.-Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de conservar el sistema global del medio ambiente, y mantenerlo libre de contaminación.
- 2.- Que en Chile, la extracción de áridos carece de regulación sistemática, encontrándose de manera dispersa normas que regulan meridianamente esta materia.
- 3.- En efecto, es la ley N°11.402, del año 1953, la única que se refiere de manera expresa al desarrollo de esta actividad extractiva en cuanto a su permisibilidad, estableciendo en su vetusto artículo 11 los requisitos para la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros.
- 4.- Que asimismo, el Código Civil regula de cierta forma la extracción de áridos desde suelo privado.
- 5.- De igual modo, el D.L., 3063, sobre Rentas Municipales, establece en su numeral 41 N° 3, la facultad de las Municipalidades para cobrar derechos por la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles, dentro de la comuna respectiva.
- 6.- Finalmente, la ley N°19.300, ha establecido algunas normas ambientales para la extracción industrial de áridos.



Dirección de Asesoría Jurídica

7.- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario contar con una adecuada regulación de esta materia, permitiendo establecer los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos y concesiones para la explotación de áridos en la comuna de Osorno, atendida las particulares condiciones propias de nuestro territorio.

#### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y La aprobación del Honorable Concejo Municipal de Osorno, adoptado en Sesión Ordinaria N°06 de fecha 28 de Febrero de 2023.

1. -APRUÉBESE La Ordenanza de Áridos, que regula la explotación y extracción de áridos en la comuna de Osorno, la cual entrará en vigencia una vez publicada en la página web del municipio [www.imo.cl](http://www.imo.cl).

2.- Publíquese en [www.imo.cl](http://www.imo.cl).

#### **TÍTULO I: OBJETIVOS Y NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza que se encuentren emplazados en la comuna de Osorno, todo ello dentro del marco normativo establecido por los artículos 5 letra c) y el artículo 36 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que entrega a estas Corporaciones la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público incluido y la facultad para otorgar concesiones y permisos, en las condiciones generales que dichas normas señalan.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

a) Álveo o Lecho del Río: es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

b) Cauce del río: Es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

c) Árido: Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás



Dirección de Asesoría Jurídica

materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.

d) Caja de un Curso Natural de Aguas: es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) Crece Extraordinaria: es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

f) Pozo Lastrero: Es toda excavación desde la cual una persona natural o jurídica extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos, en un inmueble de propiedad particular.

g) Concesión: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

h) Contrato de Concesión: aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.



Dirección de Asesoría Jurídica

- i) Contaminante: es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- j) Daño Ambiental: es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- k) Evaluación de Impacto Ambiental: el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes
- l) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;
- m) Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial: son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- ñ) Recurso Natural: es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.
- o) Medida de Compensación: es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- p) Medida de Mitigación: son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- q) Medida de Reparación y/o Restauración: Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- r) Permiso: es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público o para explotar pozos lastreros de propiedad particular. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la Ley referida.

7



Dirección de Asesoría Jurídica

**Artículo 3°.-** Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando áridos o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley. Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, según lo establecido por la ley N°19.300.

**Artículo 4°.-** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

**Artículo 5°.-** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

**Artículo 6°:** La Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos que contenga la individualización completa de la persona natural o jurídica. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

## **TÍTULO II: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES.**

**Artículo 7°.-** De acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 5 de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades y a la facultad contemplada en el artículo 36 de la misma norma, la municipalidad de Osorno podrá entregar en concesión o permiso los bienes nacionales de uso público que administre, conforme a la regulación contenida en la presente ordenanza.

**Artículo 8.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma



Dirección de Asesoría Jurídica

temporal y faena artesanal y/o industrial , en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

**Artículo 9°.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la ley N°11.402, toda persona natural o jurídica que quisiera explotar áridos en bienes nacionales de uso público requerirá de permiso municipal. Al efecto, deberá acreditar ante la Dirección de Obras Municipales, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo. Asimismo, deberá presentar la correspondiente solicitud junto a todos los antecedentes que la Dirección de Obras Municipales le requiera. Una vez analizados estos y en la medida que cumpla con todos los requerimientos mínimos requeridos para su tramitación, esta unidad municipal remitirá todos los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para la visación técnica del proyecto.

**Artículo 10°.-** El permiso se otorgará una vez recibida la correspondiente visación técnica conforme de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH). Con esta visación conforme y no existiendo otra situación que impida el otorgamiento del correspondiente permiso, la Dirección de Obras lo otorgará informando el monto a cancelar por concepto de derechos de la extracción de áridos en bien nacional de uso público, según la Ordenanza de Derechos Municipales vigente a la fecha de otorgamiento del respectivo permiso. En todo caso, y no obstante la visación técnica indicada , la Dirección de Obras Municipales podrá denegar el permiso cuando circunstancias de interés público debidamente calificadas lo requieran y que serán debidamente analizadas y fundadas para cada caso particular.

**Artículo 11°.-** Con la autorización respectiva, se procederá a dictar el correspondiente decreto alcaldicio que autorizará la extracción de áridos en el bien nacional correspondiente. Estos permisos tendrán una duración máxima de un año, pudiendo ser renovados por iguales periodos, en la medida que se cumplan todas las normas legales que se requieran para su otorgamiento.

### **TÍTULO III: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA.**

**Artículo 12°.-** Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de 100 metros cúbicos (100 m<sup>3</sup>) de áridos en un año, con un máximo de 15 m<sup>3</sup> al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control.



Dirección de Asesoría Jurídica

**Artículo 13.-** Para el otorgamiento de estos permisos se requerirá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de residencia que acredite al o los interesados como residentes de la comuna.
- b) Informe social elaborado por la DIDECO, que determine la situación socioeconómica del interesado.

#### **TÍTULO IV: DE LAS CONCESIONES.**

**Artículo 14.-** La municipalidad, de acuerdo a la normativa legal vigente podrá otorgar concesiones para operar a personas naturales o jurídicas, exclusivamente para operar en forma mecanizada entiendo por aquello todo proceso extractivo mediante el movimiento de grandes volúmenes de material pétreo, independiente de su origen y ubicación ejecutado con maquinaria que permita obtener alta producción de material pétreo en tiempo reducido.

**Artículo 15:** El otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, estableciéndose las características y condiciones de las misma en las bases administrativas y técnicas que se aprueben para tales efectos, rigiéndose por las normas contenidas en el artículo 66 de la Ley 18.695, en relación a las normas contenidas en la ley N°19.886, sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

**Artículo 16:** Los postulantes para participar en la licitación deberán contar y presentar un proyecto de explotación ajustado a los términos de las bases de la licitación y con informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y dando cumplimiento a las normas contenidas en la ley N° 19.300, atinentes a la materia.

**Artículo 17:** Toda concesión deberá ser previamente aprobado por el concejo municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° y 65 letra k) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **TÍTULO V: DE LOS POZOS LASTREROS.**

**Artículo 18:** Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en obtener un permiso para la extracción de áridos, desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble de propiedad particular de la comuna de Osorno, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, adjuntando los siguientes documentos o antecedentes:

- a) Proyecto de manejo, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero en Ejecución en Minas, Ingeniero en Geotécnica o Geólogo, adjuntando el respectivo título profesional.



Dirección de Asesoría Jurídica

b) Debe indicarse además, en el mismo proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinarán a su extracción y transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento. Se debe actualizar y entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina con maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.

c) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario, en formato proporcionado por la Dirección de Obras, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el periodo cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público y/ o fiscales.

d) Acreditar el título que habilita para extraer áridos desde un inmueble de propiedad particular, acompañando certificado o título de dominio vigente de la propiedad, emitido por el Conservador de Bienes Raíces, obtenido con una anterioridad no superior a 30 días desde su presentación o copia fiel del contrato de arrendamiento, éste último celebrado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario, anotado marginalmente en la inscripción de dominio del inmueble particular donde se realizará la actividad extractiva de áridos, acompañando certificado de dominio del inmueble arrendado emitido por el Conservador de Bienes Raíces, con una anterioridad no superior a 30 días desde su presentación.

e) En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copia autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa que se trate, y sus modificaciones, si las hubiere, adjuntando además copia de la inscripción en el Registro de Comercio con Certificado de Vigencia, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

f) Respecto de las construcciones existentes en el inmueble, destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, debe acompañarse Permiso de Edificación y recepción Municipal, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, siempre que no se trate de aquellas construcciones expresamente exceptuadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

g) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases generales de Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable del Servicio de Evaluación Ambiental. Los costos asociados al Estudio o Declaración de Impacto Ambiental serán de cargo del permisionario.

h) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.



Dirección de Asesoría Jurídica

i) Proyecto de recuperación ambiental en base a lo señalado en el Título VIII de la presente Ordenanza, desarrollado por Profesional Competente.

**Artículo 19:** Acompañados los documentos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Obras Municipales revisará los antecedentes en un plazo de 15 días hábiles, pudiendo formular observaciones a la solicitud y requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuviera alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

**Artículo 20:** Transcurrido el plazo indicado y/o subsanadas las observaciones, la Dirección de Obras Municipales elaborará un informe que contendrá una relación de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las diversas unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurre, el que concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

**Artículo 21:** Aprobado por el Sr. Alcalde el proyecto, se otorgará el correspondiente permiso para extraer áridos a través de un Decreto Alcaldicio donde además se regularán las condiciones técnicas por las que deberá regirse el proyecto.

**Artículo 22:** El Decreto así otorgado se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 23:** El permisionario de un pozo lastrero, no podrá explotar en distancia inferiores a 30 mts, del pretil o deslinde que forme parte de la ribera. Del mismo modo, se debe considerar una franja de protección de 10 mts de distanciamiento o de radio, según sea el caso, alrededor de pozos de captación de aguas, bocatomas, canales, aforadores, hitos, obras fluviales u otros que la unidad técnica estime conveniente.

## TITULO VI. DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS.

**Artículo 24:** El titular de un permiso o concesión para la extracción de áridos deberá entregar una guía de despacho autorizada a cada camión que se envíe con áridos extraídos del lugar de faenas debidamente autorizado. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna de Osorno, sin contar con dicho documento.



Dirección de Asesoría Jurídica

**Artículo 25:** El propietario de un camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido circulando por la comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía de despacho.

**Artículo 26:** El conductor de un camión con áridos quedará liberado de la infracción señalada en el artículo precedente en la medida que exija al titular del permiso o concesión al momento del despacho la respectiva guía y para el evento que no se le entregue la misma denuncie ese hecho a la Municipalidad.

## **TÍTULO VII: DEL TÉRMINO DEL PERMISO Y /O CONCESIÓN**

**Artículo 27:** El permiso que se otorgue en virtud de la presente ordenanza quedará sin efecto o se extinguirá, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario del permiso;
- 3.- El no pago oportuno de los derechos municipales.
- 4.- Ser sorprendido en más de una oportunidades trasladando áridos en camiones que circulen sin guía de despacho.
- 5.- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones técnicas establecidas por la DOH del Ministerio de Obras Públicas.
- 6.- Realizar reiteradamente excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- 7.- Por no permitir de manera reiterada la fiscalización por parte del personal municipal u ofender a los funcionarios al momento de la fiscalización.
- 8.- Cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

En todos estos casos, y por tratarse de un permiso cuya característica esencial es el ser esencialmente precario, el permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del municipio.

**Artículo 28:** Las concesiones terminarán en los siguientes casos:

- 1.- Por el término del plazo de la concesión.
- 2.- Por infracciones graves a las exigencias establecidas en las bases de licitación.
- 3.- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones técnicas establecidas por la DOH del Ministerio de Obras Públicas.



Dirección de Asesoría Jurídica

- 4.- Resciliación del contrato en los términos que se establezcan en las bases de licitación.
- 5.- Realizar reiteradamente excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos
- 6.- Por no permitir de manera reiterada la fiscalización por parte del personal municipal u ofender a los funcionarios al momento de la fiscalización.
- 7.- Cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

## TÍTULO VIII DE LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 29:** De acuerdo a lo establecido en el Art. N°18 letra i) de la presente Ordenanza, el titular solicitante deberá presentar un proyecto de recuperación ambiental para el cierre total de las faenas. El Proyecto señalado deberá ser desarrollado por un profesional con especialidad en recursos naturales, entiéndase Ingeniero en Recursos Naturales, Ingeniero Civil Ambiental, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil en Geografía, Ingeniero Agrónomo o Geógrafo; considerando al menos lo siguiente:

- a) Plano cartográfico de recuperación (PREC): escala 1:500 georreferenciado, cronograma con fechas de inicio de recuperación de superficie explotada en hectáreas, deslindes del predios, caminos aledaños (red vial), curvas de nivel cada 1 metro, cursos naturales o artificiales (hidrología, puntos de referencia, indicación de piezómetros.
- b) Plan de Corrección de Taledes y Nivelación de superficie (PCTN). Deberá implementar acciones para restaurar el paisaje y prevenir fenómenos erosivos por acción del agua y el viento.
- c) Plan de Recuperación de la cubierta vegetal (PRCV). Debe implementar las medidas de manejo sostenible del suelo que sean necesarias para restaurar la cubierta vegetal, procurando alcanzar una cobertura vegetal homogénea, no inferior al 60% de la superficie a recuperar, al cabo de dos temporadas de crecimiento. Se privilegiará el empleo de especies herbáceas, arbustivas y/o forestales nativas, pudiendo ayudarse con otras especies, como pioneras, con el objeto de acelerar la recuperación y/o restauración del paisaje.

7



Dirección de Asesoría Jurídica

d) Plan de Seguimiento de la Cubierta Vegetal (PSCV): El Titular debe evaluar el resultado del PRCV mediante al menos dos monitoreos, al cabo de dos temporadas de crecimiento, realizando el primero una vez que ha transcurrido la primera temporada de crecimiento estival (septiembre a marzo) y el segundo al cumplirse la siguiente temporada (año 2). En cada monitoreo deberá evaluar la cobertura vegetal (expresada como % de cubrimiento) de la superficie total anual recuperada y la composición de las especies presentes. Si, habiéndose cumplido el plazo indicado no se logra la cobertura mínima, se deberán aplicar nuevas prácticas agronómicas tendientes a reforzar la recuperación y/o restauración de la cobertura vegetal. La cual no debe superar las tres temporadas de crecimiento total, procurando alcanzar una cobertura vegetal homogénea, no inferior al 60% de la superficie a recuperar.

**Artículo 30:** El Plan de Corrección de taludes y nivelación de superficie deberá comenzar inmediatamente después de finalizar la etapa de extracción. El Plan de Recuperación de la cubierta vegetal deberá ejecutarse en la temporada de siembra inmediata al término de la etapa de extracción.

**Artículo 31:** Para el caso de aquellos proyectos que ya fueron ejecutados y se encuentren en etapa de abandono, será responsabilidad del titular o representante legal a quien se le otorgó el permiso de extracción de áridos, informar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, el cumplimiento de los compromisos adoptados en la autorización emitida. Lo anterior podrá condicionar la aprobación a nuevas autorizaciones solicitadas por el mismo titular o representante legal.

**Artículo 32:** No podrá rellenarse el área explotada con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción o de cualquier otra actividad que no esté expresamente indicada en el proyecto de recuperación y autorizado por el servicio competente, sin embargo podrán solicitar el ingreso de otro tipo de material previa evaluación técnica y en terreno por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Osorno, la cual otorgará un certificado de autorización.

## TÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 33:** Sin perjuicio de las multas que se determinen en las bases administrativas y técnicas de las propuestas de las concesiones, se viene en establecer las siguientes infracciones y su penalidad ya sea para concesiones o permisos:

7



Dirección de Asesoría Jurídica

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por impedir la fiscalización por parte del personal municipal u ofenderlos al momento de la fiscalización.
- h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- i) Cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- j) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.
- k) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- l) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Todos estas infracciones serán sancionadas con una multa de 5 UTM.

**Artículo 34:** El Personal de la Dirección de Obras Municipales, fiscalizará permanentemente la faena en terreno, verificando si el beneficiario del permiso o concesión otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos adquiridos, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

**Artículo 35:** Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.



Dirección de Asesoría Jurídica

**Artículo 36:** La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local competente de la comuna de Osorno.

## **TITULO X. DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

**Artículo 37:** Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas ( ríos, esteros u otros) o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, pagarán los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal de derechos Municipales. Además, si el beneficiario de un permiso efectúa venta de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

**Artículo 38:** El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse a través de giros en la Dirección de Obras Municipales para ingreso a Tesorería Municipal.

**Artículo 39:** Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicados en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza y todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por el municipio.

## **TÍTULO XI: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO**

**Artículo 40:** Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.



Dirección de Asesoría Jurídica

- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará a la Dirección de Obras Municipales.
- m) Cuando el concesionario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en BNUP, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil o profesional afín donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, DOH, DGA o el organismo competente."
- n) Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, previa renovación de la patente municipal, el Concesionario deberá acogerse a las disposiciones de la ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación ambiental"

9



Dirección de Asesoría Jurídica

o) Los excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

#### **TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS.**

**Artículo 41°:** La presente Ordenanza, y sus eventuales modificaciones, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.

**Artículo 42°:** Esta Ordenanza comenzará a regir a la fecha su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Osorno. [www.imo.cl](http://www.imo.cl)

**Artículo 43°:** Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 44°:** Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo en lo relativo al TÍTULO VII "DEL TÉRMINO DEL PERMISO Y/O CONCESIÓN" se aplicará In Actum.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**YAMIL UARAC ROJAS**

**SECRETARIO MUNICIPAL**



**EMETERIO CARRILLO TORRES**

**ALCALDE DE OSORNO**

ECT/YUR/HVG/YPR ✓

#### Distribución:

- Alcaldía
- Secmun
- Daj
- Dirmao
- Dom

